Número de resolución:
PA/289/2026/7105
Fecha 21 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el concejo de Villanueva de Oscos, el camino de 4,1 kilómetros de longitud que, desde la carretera AS-361, comunica la Collá La Bobia con el Campo La Vaga presenta un estado de conservación muy deficiente, con abundantes baches y varias zonas con la totalidad de la plataforma muy deteriorada que provoca graves problemas de seguridad y dificulta considerablemente la circulación.

Segundo.- Con fecha 29 de julio de 2026, el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, con una población de 245 habitantes, presentó en el registro de esta Consejería solicitud de subvención por importe de 59.735,92 euros para la financiación de la ejecución del citado proyecto. La solicitud se acompañó de la correspondiente memoria descriptiva, presupuesto y planos del proyecto. Asimismo, consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 18.04.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- A solicitud del Ayuntamiento, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Obras Cooperables, D. Juan Luis Estebaranz Moreno, redactó la "*Memoria valorada de la reparación del camino de La Bobia a Campo La Vaga (Villanueva de Oscos)*". El presupuesto de ejecución material asciende a 41.486,16 euros. Añadiendo el 19 % en concepto de gastos generales y beneficio industrial, resulta un Valor Estimado del contrato (IVA excluido) de 49.368,53 euros; incorporado el 21 % de Impuesto sobre el Valor Añadido, el Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) se fija en 59.735,92 euros.

Cuarto.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, en la aplicación presupuestaria 18.04.511F.765000 existe crédito adecuado y suficiente para financiar dicha actuación.

Quinto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias para el periodo 2025-2026, aprobado por Resolución de 3 de junio de 2025 (BOPA n.º 112, de 12-VI-2025) y modificado por Resoluciones de 12 de diciembre de 2025 (BOPA n.º 247, de 24-XII-2025), de 3 de febrero de 2026 (BOPA n.º 28, de 11-II-2026) y de 25 de marzo de 2026 (BOPA n.º 64, de 6-IV-2026).

Sexto.- A propuesta del Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de octubre de 2026 autorizó la concesión de subvención directa al Ayuntamiento de Villanueva de Oscos (NIF P3307500-C) por un importe de 53.762,00 euros, destinada a la financiación del proyecto *"Reparación del camino de La Bobia a Campo La Vaga (Villanueva de Oscos)"*, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

De acuerdo con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias el ejercicio de competencias en materia de régimen local, incluyendo la gestión de ayudas a infraestructuras y equipamientos de las entidades locales.

El Decreto 51/2025, de 29 de abril, atribuye estas funciones al Servicio de Obras Cooperables, integrado en la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRREPPA, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Tercero.- Por su parte, el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, establece que "excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente".

Asimismo, el artículo 22.2, apartado C), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa "con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Cuarto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho concurrentes,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (53.762,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, y en consecuencia conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Oscos (NIF P3307500-C) una subvención directa por idéntico importe para financiar el proyecto *"Reparación del camino de La Bobia a Campo La Vaga (Villanueva de Oscos)".*

Segundo.- La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, certifica que no existe crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal para las obras contenidas en el proyecto *"Reparación del camino de La Bobia a Campo La Vaga (Villanueva de Oscos)".*

Dadas las razones de urgencia y de interés público y social que justifican esta subvención, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el abono anticipado de la subvención, en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado d) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado. La subvención será abonada anticipadamente una vez firmada la presente Resolución mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad en un único pago.

Tercero.- Autorizar la exoneración a la Entidad local de la obligación formal de acreditar, previo al cobro de la subvención concedida, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 octubre, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y estar a nombre de la entidad local beneficiaria. El IVA será subvencionable, al no ser recuperable por la entidad local.

Se establece un plazo de justificación hasta el día **30 de junio de 2027**, que podrá ser ampliado por Resolución del Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención deberá remitirse a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias y se documentará mediante la cuenta justificativa del gasto que podrá ser sustituida por certificación del titular de la Secretaría/Intervención del Ayuntamiento, acreditativa del contenido de dicha cuenta justificativa.

El contenido mínimo de la cuenta justificativa será el siguiente:

- Certificación de los gastos efectuados expedida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Los documentos, certificaciones de obra, facturas aprobadas y justificantes de pago que acrediten la inversión realizada con cargo a la subvención concedida.
- Certificado de la Intervención de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Los servicios técnicos de la entidad local elaborarán un informe final sobre la ejecución de las actuaciones y un reportaje fotográfico que se remitirá a la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad en el plazo de 1 mes desde el final de las mismas.

Quinto.- La entidad beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

1. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a cinco años.
2. Dar la adecuada publicidad sobre la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que se realice de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, órgano concedente de la subvención, considere oportunas, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. Ello debido a que la subvención no podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- El beneficiario se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupo de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias
Principado de Asturias a 21 de octubre de 2026 11:47:31